

Actualizado a: 21/04/2024

Se convocan ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para 2024

Destinatarios: Personas físicas o jurídicas de derecho privado, que sean pymes o titulares de fincas rústicas

Información de interés

Ámbito geográfico:	Cantabria
Organismo:	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación
Administración:	Diputación Regional de Cantabria
Plazo(s) de solicitud:	22/04/2024
Notas solicitud:	Última convocatoria, hasta el 22 de abril de 2024. En espera de próxima convocatoria
Tipo:	Subvención
Importe:	270,000.00€
Notas:	Crédito 2024: 270.000 euros. Cuantía máxima del 40% del importe de la inversión auxiliable, con un límite de 60.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior y del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayudas al desarrollo rural a través del FEADER
Enlaces:	

Referencias de la publicación

- Resolución 240319. Boletín Oficial de Cantabria número 62 de 27 de marzo de 2024. (Extracto-Convocatoria)
- Orden MED/24/2017. Boletín Oficial de Cantabria número 123 de 26 de junio de 2017. (Bases reguladoras)

Sectores	Subsectores	Descriptores
Forestal	Infraestructura Protección del bosque Repoblación	Caminos forestales Incendios forestales Ordenación forestal Plantaciones forestales Protección del medio ambiente Silvicultura Tratamientos fitosanitarios Vías de saca

MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 62

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-2184 *Extracto de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 19 de marzo de 2024, por la que se convocan ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para 2024.*

ES: BDNS (Identif.): 750201.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/750201>).

Primero. Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que sean PYMES, o titulares de fincas rústicas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las actividades forestales.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, lo cual se contempla como posible beneficiario según el artículo 10.3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa, las personas jurídicas beneficiarias de la ayuda deberá ser PYME, y, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE nº L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

3. Así mismo, podrán beneficiarse de estas ayudas los arrendatarios, usufructuarios, concesionarios o concesionarios, de fincas de titularidad pública o privada, siempre que su vigencia sea igual o superior al turno de corta y se ajuste a lo previsto en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos. En el caso de fincas de titularidad pública pertenecientes al dominio público forestal, en los que se haya suscrito un consorcio de repoblación forestal, la Administración Forestal gestora emitirá informe relativo a su validez.

Segundo. Objeto.

Convocar para 2024 ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Las actividades subvencionables al amparo de la presente convocatoria, son las siguientes:

CVE-2024-2184

MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 62

Planes de ordenación y otros instrumentos de gestión forestal del monte.

Tratamientos fitosanitarios.

Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales, con especies del Anexo I de la presente Resolución de convocatoria, acontecidas éstas en los 2 últimos años contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Desbroces en masas arboladas, mejoras selvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales, detallados en el Anexo V de la presente Resolución de convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/24/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria, publicada en el BOC 123, de 27 de junio de 2017, modificada mediante la Orden MED/4/2022, de 28 de enero, en el BOC nº 25, de 7 de febrero de 2022.

Cuarto. Cuantía.

El importe total máximo estimado para las subvenciones convocadas mediante esta Resolución es de doscientos setenta mil euros (270.000 €).

Las ayudas serán cofinanciadas por el FEADER en un porcentaje del 53 % del gasto público subvencionable, de acuerdo con el "Reglamento (CE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre", siendo cofinanciada la parte restante con un 14,1 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con un 32,9 % por la Comunidad Autónoma.

La financiación correspondiente a la Comunidad Autónoma se hará con cargo al concepto presupuestario 05.06.456C.771.02 de los Presupuestos Generales para 2024, con un importe máximo de ochenta y ocho mil ochocientos treinta euros (88.830 €).

La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, referido a los costes de ejecución, será del 40 %. No se incluye en dichos costes auxiliables el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicará el 40 %, a los módulos establecidos en el Anexo V. Lo anterior sin perjuicio de que, en base a la documentación presentada por el solicitante, se determine que corresponde un importe menor.

En ningún caso la cuantía de la subvención, individual y unitariamente considerada, superará los sesenta mil euros (60.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación conforme al modelo normalizado que figura como anexo II, se presentarán en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 19 de marzo de 2024.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

2024/2184

CVE-2024-2184

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-5783 *Orden MED/24/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria.*

La presente Orden tiene por objeto regular una serie ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria. Este tipo de ayudas se venían concediendo en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el año 1996 al amparo del Decreto 31/1996, de 3 de abril, de acuerdo con el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura y con el Reglamento (CEE) 1610/1989 del Consejo, de 29 de mayo, que establece acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en zonas rurales.

Con el transcurso de los años se produjeron sucesivas modificaciones de la normativa precitada, así como derogaciones parciales y aprobación de disposiciones nuevas. Esta dispersión normativa desencadenó, en aras de la seguridad jurídica, que el precitado Decreto fuese derogado en el año 2006, por el Decreto 20/2006, de 23 de febrero, pasando a ser reguladas estas ayudas mediante la publicación de las correspondientes Órdenes anuales.

El vigente Plan Forestal de Cantabria aprobado por Resolución del Consejo de Gobierno de 17 de marzo de 2005, establece, entre otros, sendos Programas de Restauración del medio natural y de Ordenación de montes y Silvicultura, en los cuales se incardinan una serie de Acciones y Medidas en materia de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de la región.

En el Programa de Desarrollo Rural para Cantabria 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 20 de julio de 2015, se incluye la submedida 8.6. "Inversiones para el incremento del valor económico de los bosques", dentro de la cual se incluyen actuaciones en materia de mejora selvícola y gestión de las masas forestales. Lo anterior, en el marco del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que regula dicho fondo para el periodo 2014-2020.

El fomento de las actuaciones de mejora, conservación y aprovechamiento sostenible de los montes es una línea de actuación de gran importancia para contribuir a la preservación de nuestro medio natural y compatibilizarlo con el uso sostenible del mismo, amén de suponer una forma de contribuir a la dinamización de la socioeconomía del entorno rural cántabro.

Las acciones previstas en esta Orden pueden beneficiarse del régimen de exención establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de 25 de junio de 2014, estando incluidas en el marco del artículo 41 de dicho Reglamento, y han sido objeto de comunicación conjunta a través del MAPAMA a la Comisión Europea (expediente SA.43021). El documento completo de la notificación de ayudas estatales relativo a los programas de desarrollo rural está disponible en el enlace: <http://www.mapama.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/periodo-2014-2020/ayudas-estado/>.

En aplicación de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 33 f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria.

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

Artículo 2.- Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo de la presente Orden, que están incluidas entre las enumeradas en el artículo 41.6. del Reglamento 702/ 2014 de la Comisión de 25 de junio, son las siguientes:

- a) Planes de ordenación y otros instrumentos de gestión forestal del monte.
- b) Tratamientos fitosanitarios.
- c) Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales, con especies del correspondiente anexo de la Orden de convocatoria, acontecidas éstas en los 2 últimos años contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.
- d) Desbroces en masas arboladas, mejoras selvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales, detallados en el correspondiente anexo de la Orden de convocatoria.

Para las actuaciones de los apartados b) c) y d), en el caso de que el monte objeto de las mismas tenga una superficie mayor de 25 hectáreas, será requisito indispensable que dicho monte cuente con un instrumento de planificación forestal vigente y que los trabajos solicitados se ajusten al mismo.

En ningún caso serán subvencionables las inversiones relacionadas con la regeneración tras la corta final de un bosque o plantación.

2. La ejecución de los trabajos deberá reunir las condiciones mínimas indicadas en el correspondiente anexo de la convocatoria, sin perjuicio, en el caso de actuaciones que afecten a montes catalogados o espacios/especies/hábitats protegidos, de cuantas prescripciones crean necesarias las Unidades administrativas competentes en la materia, siendo sus respectivos informes vinculantes para la concesión de la ayuda.

3. Para poder optar a las subvenciones que regula esta Orden, las solicitudes deberán contener actividades o proyectos a ejecutar en su totalidad en el periodo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y que no podrá haber comenzado antes de su publicación. La finalización de los trabajos deberá comunicarse ante la Dirección General del Medio Natural no más allá del plazo que se determine en la correspondiente convocatoria, salvo que se establezca otro plazo en la resolución de concesión de la ayuda.

4. La superficie mínima objeto de ayudas será de una hectárea y media, de una sola pieza. En caso de agrupación de propietarios forestales esta superficie mínima será de tres hectáreas en una sola pieza. Esto no será de aplicación para la elaboración de Proyectos de Ordenación y Planes técnico.

5. No serán objeto de ayuda los trabajos realizados en los terrenos que deban ser urbanizados de acuerdo con la previsión de los órganos urbanísticos competentes y, en general, todos aquellos cuya expropiación con fines no forestales estuviera prevista, los cuales sólo podrán beneficiarse de las ayudas puntuales de mejora que fueran compatibles con la temporalidad del destino forestal de los terrenos.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas de derecho privado, que sean PYMES, y que sean titulares de fincas rústicas que radiquen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el caso de agrupaciones de titulares de explotaciones agrarias, para formar una agrupación se requerirá que, como mínimo, cinco titulares de explotaciones se agrupen, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica propia, para realizar en común las actividades forestales.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, lo cual se contempla como posible beneficiario según el artículo 10.3. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que

CVE-2017-5783

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresa, pequeña y mediana empresa, los beneficiarios de la ayuda deberá ser PYME, y, según con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE n.º L 193, de 1 de julio de 2014), los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) no tratarse de empresas en crisis conforme a la definición contenida en el artículo 2.14 del mencionado Reglamento.

3. Así mismo, podrán beneficiarse de estas ayudas los arrendatarios, usufructuarios, consorciantes o concesionarios, de fincas de titularidad pública o privada, siempre que su vigencia sea igual o superior al turno de corta y se ajuste a lo previsto en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos. En el caso de fincas de titularidad pública pertenecientes al dominio público forestal, en los que se haya suscrito un consorcio de repoblación forestal, la Administración Forestal gestora emitirá informe relativo a su validez.

4. Serán obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención dentro del periodo que se establezca, y en particular la de comunicar por escrito a la Dirección General del Medio Natural cualquier modificación en los trabajos descritos en la resolución aprobatoria que deba realizarse por circunstancias no previstas en la resolución de concesión de la ayuda. Así mismo, según el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, es obligación de las personas beneficiarias facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

5. El beneficiario deberá colocar también, en un lugar visible de la parcela donde se realicen los trabajos subvencionados, una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 de la parte I del Anexo III del Reglamento de ejecución (CE) N.º 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio, y en el correspondiente anexo de Orden de convocatoria, en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros. Así mismo, conforme a la Instrucción de la autoridad de gestión de 27 de mayo de 2016, se debe también indicar la participación financiera de la Administración General del Estado.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención o criterios para su determinación.

1. La cuantía máxima de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, referido a los costes de ejecución, será del 40 %.

No se incluye en dichos costes auxiliares el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. En ningún caso la cuantía de la subvención, individual y unitariamente considerada, superará los sesenta mil euros (60.000,00 €).

3. Para la determinación de la cuantía a percibir por el solicitante se aplicará el 40 %, a los módulos establecidos en correspondiente anexo de la convocatoria. Lo anterior sin perjuicio de que, en base a la documentación presentada por el solicitante, se determine que corresponde un importe menor.

4. Las ayudas reguladas en la presente Orden se conceden a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva. Las solicitudes que serán objeto de subvención serán seleccionadas según los siguientes criterios y valores:

CVE-2017-5783

4.4.1. Actuación ubicada en un Espacio Natural Protegido (al menos el 50 % de la superficie de actuación).

— Sí: 1 punto.

— No: 0 puntos.

4.4.2. Superficie objeto de actuación disponga de Instrumento de Gestión Forestal en vigor.

— Sí: 1 punto.

— No: 0 puntos.

4.4.3. Superficie objeto de actuación se encuentre certificada bajo alguno de los estándares de certificación forestal sostenible.

— Sí: 1 punto.

— No: 0 puntos.

4.4.4. Tipo de intervención.

— Proyectos de Ordenación y Planes técnicos: 4 puntos.

— Tratamientos fitosanitarios (lucha biológica contra el gorgojo del eucalipto; tratamientos químicos contra la procesionaria del pino) conforme al Plan de Lucha Integrada de la Comunidad Autónoma: 3 puntos.

— Tratamientos silvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales especificados en el correspondiente anexo de la Orden de convocatoria: 2 puntos.

— Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales, con especies determinadas en el correspondiente anexo de la Orden de convocatoria, acontecidas éstas en los 2 últimos años contados desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes: 1 punto.

Si en la solicitud se contemplan varios tipos de intervención para una misma parcela, se le asignará, para este criterio, el valor de la de mayor puntuación.

El índice de prioridad de cada expediente se calculará sumando la puntuación obtenida para cada uno de los criterios, oscilando de 0 a 7 puntos. En el caso de que en un mismo expediente existan varias áreas de actuación, se calculará el índice de prioridad como media ponderada por la superficie de los índices resultantes para cada área.

En última instancia, en caso de empate las solicitudes se ordenarán de mayor a menor teniendo en cuenta las cuatro últimas cifras del NIF del solicitante, seleccionándose en orden ascendente a partir de un número sorteado al azar, hasta agotar el crédito disponible.

Se establece un umbral mínimo de puntuación para poder ser concedida la subvención de 2 puntos.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de Orden de convocatoria, en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General del Medio Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como la posibilidad de la presentación telemática, utilizando el modelo que figura en el correspondiente Anexo de la convocatoria y adjuntando la siguiente documentación:

2.1. En caso de existir representante: Anexo de otorgamiento de representación, especificado en la correspondiente convocatoria.

2.2. Nota simple del Registro de la Propiedad. Esta nota NO será necesaria para las fincas ubicadas en monte de Utilidad Pública.

2.3. Cuando la superficie de actuación pertenezca a varios propietarios, el solicitante deberá presentar la autorización escrita de los mismos para realizar los trabajos y percibir las ayudas.

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

2.4. Si el solicitante no es el titular del terreno donde se llevarán a cabo los trabajos, deberá presentar autorización escrita del propietario o, si es el caso, copia del contrato de arrendamiento, cesión, consorcio, o concesión administrativa en vigor. En este caso, se deberá presentar además, salvo que los trabajos se realicen en MUP, nota simple del Registro de la Propiedad del titular de los terrenos.

2.5. En el caso de que el solicitante no quiera autorizar a la Dirección General del Medio Natural para consultar sus datos sobre si se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, este deberá presentar una Denegación expresa al órgano gestor para la obtención de los precitados datos (Anexo correspondiente especificado en la convocatoria).

2.6. Cualquier tipo de autorización administrativa adicional que requiera la actividad solicitada.

2.7. En el caso de actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación ambiental previsto en la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Consejería de Medio Ambiente, sin la cual, a tener del artículo 41.4 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio, no se podrá conceder subvención.

2.8. Documentación técnica especificado en el anexo correspondiente de la convocatoria.

2.9. En el caso de representantes de expedientes cuya cuantía conjunta supere 100.000 euros, deberán aportar un informe a la unidad técnica de subvenciones con todos los beneficiarios representados, las actividades a desarrollar en cada expediente, así como la programación de todos los trabajos que incluya un diagrama de barras con la previsión quincenal de su desarrollo.

2.10. En el caso de disponer de Instrumento de gestión forestal del terreno, se deberá aportar copia del mismo (ya sea proyecto de ordenación, plan técnico o formulario de adhesión a modelo silvícola), acompañada de resolución aprobatoria o solicitud de aprobación.

2.11. En el caso de que las parcelas solicitadas estén adscrito a algún sistema de certificación forestal justificante de adhesión.

2.12. Declaración responsable de ser PYME, así como de cumplimiento de requisitos, conforme al Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 (DOUE n.º L 193, de 1 de julio de 2014). (Anexo correspondiente indicado en la convocatoria).

2.13. En caso de solicitar ayuda para tratamientos fitosanitarios, certificación del compromiso para acogerse al Plan de Lucha Integrada de la Comunidad Autónoma. (Anexo correspondiente especificado en la convocatoria).

3. En todo caso se deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y antes del pago de la ayuda, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para comprobar los datos de estar al corriente de pago de sus obligaciones, pudiendo, no obstante, denegar dicha autorización en cuyo caso deberá aportarse la documentación que acredite estar al corriente antes indicada.

4. El órgano instructor verificará que la solicitud cumple los requisitos establecidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

CVE-2017-5783

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

Artículo 6.- Ordenación, instrucción y propuesta de resolución.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General del Medio Natural.
2. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 4, se constituirá un Comité de evaluación que estará presidido por el Director General del Medio Natural, o persona que le sustituya, e integrado por el Jefe de Servicio de Montes y un técnico nombrado por la Dirección. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección, designado por su titular.
3. El Comité de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios previstos en el artículo 4.
 - b) Formular propuesta de resolución de concesión de subvenciones a través del órgano instructor.
4. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones en el plazo de 10 días. La falta de presentación de alegaciones en dicho plazo supondrá el compromiso tácito, por parte del solicitante, de ejecución de los trabajos establecidos en dicha propuesta de resolución.

Artículo 7.- Resolución.

1. El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación resolverá la concesión de las ayudas, previa consignación presupuestaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
2. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados, de acuerdo con los artículos 40, 41 y 42 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización y comunicación de la finalización de los trabajos, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.
3. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, a partir del día siguiente de la publicación del correspondiente extracto de Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
4. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación. Por otro lado, conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, la administración concedente deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión, para su publicación.
5. Ante la resolución dictada por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa. Si no lo fuera, se podrá interponer recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 8.- Pago y justificación de la subvención.

1. La ejecución de la actividad subvencionada deberá ajustarse a los condicionantes establecidos en la presente orden, así como cuantos otros determine la resolución aprobatoria de las ayudas, en su caso.

Terminados los trabajos en cada agrupación, el beneficiario deberá comunicar, como forma de justificación, dicha finalización -comunicaciones parciales y final- a la Dirección General del Medio Natural en el plazo de 10 días, especificando las unidades ejecutadas (superficie, etc.),

CVE-2017-5783

y el estudio de viabilidad económica de la inversión (se adjunta modelo como anexo a estas bases). Dichas comunicaciones parciales lo son únicamente a los solos efectos de garantizar una correcta comprobación de la ejecución de los trabajos por parte de la Administración, no contemplándose la posibilidad de pagos fraccionados. El incumplimiento de esta obligación podrá suponer la no certificación de la obra, si como consecuencia de la tardanza de la comunicación no pueda apreciarse la correcta ejecución de los trabajos. En ningún caso se prolongará la comunicación final de los mismos, siendo este el plazo máximo de ejecución y justificación, más allá del 2 de noviembre, a no ser que se establezca otra fecha en la correspondiente convocatoria, suponiendo la comunicación posterior a esta fecha la no certificación del expediente. Dicha Dirección General, previa comprobación de su correcta ejecución, expedirá la correspondiente certificación para el abono de las ayudas.

2. Comunicada la finalización de los trabajos por el solicitante, la Administración, bajo la responsabilidad de quienes lo acrediten a través del informe técnico correspondiente que deberá ser emitido en el plazo de 15 días, comprobará y verificará el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda, y en particular, las condiciones técnicas de aplicación incluidas en la resolución aprobatoria.

3. Los trabajos que afecten a más de 10 hectáreas deberán presentar, junto con la comunicación final de trabajos, un fichero digital donde se recoja el levantamiento georreferenciado de la superficie sobre la que se ha actuado, realizado mediante técnicas GPS. En el caso de que los límites de la superficie de actuación sean inequívocamente definibles mediante interpretación de ortofotografía, la digitalización podrá realizarse mediante dicha técnica, indicando dicho extremo en la comunicación.

En cualquier caso el archivo digital deberá utilizar el sistema de referencia ETRS89, de carácter oficial en España, y tener extensión. shp, debiendo cumplir lo establecido en el correspondiente anexo de condiciones técnicas mínimas de la convocatoria.

4. En materia de reducciones y exclusiones será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE), 640/2014, de la Comisión, de 11 de mayo de 2014, por el que se complementa el citado Reglamento (UE), 1306/2013, así como la Circular de Coordinación 23/15, del MAPAMA.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En el caso de aquellos solicitantes que denieguen expresamente la autorización de recabar los correspondientes certificados por parte de la administración, si los citados certificados aportada para la concesión no rebasa el plazo de validez de seis meses no es necesario aportar otra nueva. En caso contrario, deberá aportarse certificaciones o declaración responsable en los términos previstos para la concesión.

6. Deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.- Compatibilidad y límites de la concesión.

1. La obtención de esta subvención será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes privados dado que esta ya alcanza la intensidad máxima permitida, por lo que excluye toda posibilidad de acumulación

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Controles.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Medio Rural. Pesca y Alimentación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

2. Los controles, tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como los demás Reglamentos Comunitarios relacionados.

3. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control. Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como sobre el terreno, en los términos previstos en los Reglamentos Comunitarios de aplicación.

4. El control de las solicitudes se efectuará de forma que se verifique eficazmente el respeto a las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda, en base al Plan de Controles administrativos y sobre el terreno elaborado para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y basado en lo establecido en el citado Reglamento (CE) 809/2014, de la Comisión. El beneficiario se compromete, además del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria, a facilitar estos controles, así como cuanta documentación complementaria le sea requerida por la Administración Autónoma de Cantabria.

5. El control administrativo se efectuará sobre el 100% de los expedientes, realizando comprobaciones cruzadas para evitar especialmente que se concedan dobles ayudas sobre una misma superficie dentro del mismo año.

6. Según lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (CE) 809/2014, de la Comisión, los gastos cubiertos por los controles sobre el terreno representarán como mínimo el 5 % de los gastos mencionados en el artículo 46, que cofinancia el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y ha de abonar el organismo pagador cada año.

7. Se realizarán también controles a posteriori cuando proceda según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) 809/2014.

Artículo 11.- Revocación, reintegro de las ayudas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En régimen sancionador será el previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 56 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014, en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE), 640/2014, y en la Circular de Coordinación 23/15, del MAPAMA.

3. La falta de cumplimiento de ejecución de las actuaciones para las que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se dé alguno de los supuestos establecidos en

CVE-2017-5783

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123

el artículo 58 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, constituye una infracción grave, la cual podrá derivar en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en futuras convocatorias de ayudas forestales durante el plazo de hasta 3 años.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional única.- El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con el Reglamento 1305 /2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y los demás Reglamentos europeos aplicables.

Disposición final primera.- Se autoriza al Director General del Medio Natural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Disposición final tercera.- Concesión y pago condicionado de las ayudas FEADER. La aplicación de actividades subvencionables no recogidas expresamente en el texto actual del PDR, quedará condicionado a la aprobación de la correspondiente modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, tramitada con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

Santander, 15 de junio de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 27 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 123



Dirección General
del Medio Natural

ANEXO

DECLARACIÓN SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR ECONÓMICO DE LOS BOSQUES

D/D^a _____, con D.N.I./N.I.F., _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden MED /201, de de _____, por el que se regulan las subvenciones destinadas a actuaciones de mejora y aprovechamiento de los montes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria, **DECLARO**:

Que las actuaciones incluidas en la solicitud de ayudas no tienen carácter recurrente y están destinadas al incremento del valor económico de los bosques, por cuanto contribuyen a la mejora de la productividad forestal, el aseguramiento de la calidad de los productos obtenidos y la reducción del riesgo de pérdida de rentas como consecuencia de daños bióticos o abióticos, de acuerdo con el criterio siguiente (marcar con una X las opciones que procedan):

- ☐ Planes de ordenación y otros instrumentos de gestión forestal del monte.
Suponen la organización en el espacio y tiempo de la gestión llevada a cabo en el monte, entre otros objetivos, para la optimización y diversificación de las producciones y el aumento y regularización de las rentas. El incremento del valor económico resultado de su aplicación dependerá de las características de la unidad de gestión.
- ☐ Tratamientos fitosanitarios.
Evitan o reducen las pérdidas de producción ocasionadas por bióticos a bióticos, las cuales dependerán del grado de afección.
- ☐ Restauración de masas arboladas destruidas por incendios u otras agresiones o catástrofes naturales.
Permiten la restauración del potencial forestal, aumentando la capacidad del monte para generar recursos procedentes del arbolado y proveer servicios ecosistémicos.
- ☐ Desbroces en masas arboladas, mejoras selvícolas y otros cuidados culturales de las masas forestales.
Aseguran la viabilidad de las inversiones, reduciendo el riesgo de pérdida de rentas, mejorando las condiciones de crecimiento de la masa e incrementando el valor y la calidad de los productos forestales.

Lo que declara,

En _____, a _____ de _____ de 201

(Firma)

2017/5783

CVE-2017-5783